

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

INTERDICCIÓN / Rad. 2017-00524-00

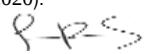
Revisada la documentación que antecede, se advierte que persiste la inconsistencia señalada en el auto de fecha 14 de octubre de 2020 frente a la finalidad de la caución.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

NO ACEPTAR la caución, conforme a lo expuesto en este proveído, remitiéndose, además, a la parte actora a las observaciones indicadas en el auto de fecha 14 de octubre de 2020. Concédase el plazo de veinte (20) días para aportar la caución con sus respectivos ajustes.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **18**, hoy, **11 de marzo de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf848787250c0f89f2064292feae5a6a477fe4d16dc968173b17eaf78a375be**
Documento generado en 10/03/2021 12:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>